

Cipolletti, 08 de enero de 2026

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.M.T. Y C.M.N. S/ HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-03345-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presentan conjuntamente las Sras. M.T.G. en el carácter de figura de apoyo de la Sra. R.B.R. y la Sra. M.N.C. tutora del niño Y.R., con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio privado celebrado presentado en autos en fecha 10/12/2025 obrante en mov CI-03345-F-2025-I0001, sobre alimentos acordados en favor de Y.R., hijo de la Sra. R.R..

La Sra. R.R. presta conformidad con patrocinio letrado con el presente acuerdo, conforme surge del mov. CI-03345-F-2025-E0001.

Conforme sentencia de fecha 5 de junio del 2017 en la que se dictó resolución en las actuaciones: "R. Y. S. S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD" Expte. n° 9765-IV- CI-302-2016, se otorgó la tutela del niño Y.S.R. a favor de la S.N.C. y R.O.V..

El acuerdo resulta de la siguiente manera: "Los aquí firmantes acuerdan que la Sra. R.B.R. aportará mensualmente una cuota mensual equivalente al treinta 30%, de lo que percibe del Beneficio n° 1. en concepto de Pensión no Contributiva por Invalidez Laboral del ANSES.

Dicho monto será retenido y depositado en forma mensual por el ANSES en una cuenta judicial cuya apertura se solicita sea ordenada por V.S., a cuyo fin solicitamos que en el momento procesal oportuno se ordene su libramiento. Las partes acuerdan que cualquier modificación respecto de la cuota del niño se volverán a reunir a fin de realizar ajustes necesarios."

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado, debiendo informar CBU y número de la misma.  
**NOTIFÍQUESE.**-

3.- Informada que sea, líbrese oficio al Anses fin que proceda a retener mensualmente el porcentaje del treinta por ciento (30 % ) deducidos únicamente los descuentos de ley, de la Pensión no Contributiva por Invalidez Laboral, Beneficio nº 1., que percibe del Anses la Sra. R.B.R. , en concepto de cuota alimentaria por su hijo menor de edad.

Se hace saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti que supra se ordena abrir, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. M.N.C.D.2. , se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciense al Banco Patagonia.-Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF)

6.- REGULASE los honorarios de las Dras. PEREZ, MARIANA SOFIA y MOREIRA ALVEZ, LILIANA ROSANA , en forma conjunta en su carácter de letradas patrocinantes de la sra. C. en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ( \$ 396.317) y en carácter de letradas patrocinantes de la Sra. G. en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ( \$ 396.317) (MB \*12/14% /2) dejándose

constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez